Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2020 21:54:22 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 07 de Agosto del 2020

RDG N° D000091-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Solicitud S/N con fecha de registro 11 de diciembre de 2019, registrada con CUT N° 62246-2019, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque, presentada por el señor Néstor Enríquez Borda (en adelante el administrado), identificado con D.N.I N° 29364232, y el Informe Técnico N° D000034-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Solicitud S/N con fecha de registro 11 de diciembre de 2019, el señor Néstor Enríquez Borda (en adelante el administrado), solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización de desbosque al interior de la concesión minera "*AMR Project I*", ubicada en el departamento de Puno.

2. Mediante Carta N° 0037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 03 de febrero de 2020[1], la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remite al administrado, las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque.

3. Mediante correo electrónico, de fecha 04 de agosto de 2020, Mesa de Partes de SERFOR (mesadepartes@serfor.gob.pe), señala que luego de la búsqueda realizada en el SISGED y SGD, no se han registrado documentos procedentes del señor Néstor Enríquez Borda, por no haber ingresado por mesa de partes central, (desde la fecha de notificada la carta de observaciones).

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria[2], y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI.
3. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria[3].Decreto Supremo N° 004-2019-

[1] Notificada al administrado el día 13 de febrero de 2020. De acuerdo a lo consignado en el cargo de la carta que obra en el presente expediente.
[2] Decreto Legislativo Nº 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.
[3] Modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **Y9IHW91**

JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

1. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

2. El numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

   a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
   b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
   c. Declaración de Impacto Ambiental.
   d. Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.

3. El literal l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

1. Mediante Solicitud S/N con fecha de registro 11 de diciembre de 2019, el señor Néstor Enríquez Borda (en adelante el administrado), solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización de desbosque al interior de la concesión minera "*AMR Project I*", ubicada en el departamento de Puno.

2. Al respecto, se identificó que el expediente no presentaba información que permita la evaluación de la solicitud de autorización de desbosque[4], como área solicitada para desbosque, evaluación de la flora y fauna silvestre, actividades de restauración y/o compensación ecosistémica, que debieron ser desarrolladas en un Plan de Desboque cuyo contenido propuesto, se adjuntó al documento de observaciones. Tampoco, adjuntó copia de la certificación ambiental que se indica como requisito en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI[5]. En tal sentido, mediante Carta N°

[4] Tomando en cuenta las disposiciones y consideraciones establecidas en los artículos del 125 al 127 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

[5] Requisitos establecidos en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI:
   a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **Y9IHW91**

0037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 03 de febrero de 2020. La DGSPF, solicitó la información faltante antes mencionada.

3. La carta señalada en el párrafo precedente, fue **notificada el 13 de febrero del presente año**. Sin embargo, se tiene que, a la fecha, el administrado no cumplió con presentar lo solicitado. Lo cual son requisitos mínimos para atender su solicitud de autorización de desbosque.

4. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

5. El numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

6. El numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.

7. Asimismo, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 30 de mayo de 2020, se exoneró la suspensión del cómputo de plazos de trámite, para el procedimiento de autorización de desbosque, que estuvieron suspendidos desde la entrada en vigencia del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas. (Dicho periodo de suspensión de plazos no ha sido considerado para el conteo de los 30 días hábiles de notificada la Carta N° 0037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF).

8. En tal sentido, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores y las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Durante la tramitación de la solicitud de autorización de desbosque se ha producido una paralización del procedimiento por parte del administrado en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de autorización de desbosque.

9. En efecto y habiéndose producido dicha paralización de la tramitación del otorgamiento de la autorización de desbosque por más de treinta días hábiles, se configura el abandono de dicho procedimiento, por lo que, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado (a) la declarará.

b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **Y9IHW91**

Por lo expuesto, de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por el señor Néstor Enríquez Borda, para la autorización de desbosque al interior de la concesión minera "*AMR Project I*", en virtud de las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Néstor Enríquez Borda, para su conocimiento.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **Y9IHW91**